

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS EN AUCHAN RETAIL ESPAÑA

1. Introducción.

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo en el Código Penal español el reconocimiento de la responsabilidad penal de las "personas jurídicas", de modo que las sociedades mercantiles, como tales, podrán ser condenadas por la comisión de determinados delitos. Anteriormente, la responsabilidad penal sólo alcanzaba a las personas físicas (es decir, a título individual).

Las sociedades pueden incurrir en responsabilidad penal por los delitos que, en nombre o por cuenta y provecho de las mismas, cometan sus representantes legales, administradores o empleados/as, lo que hace preciso la adopción de ciertos mecanismos internos de prevención de conductas delictivas.

La responsabilidad penal de las sociedades es autónoma e independiente de la responsabilidad en la que, por los mismos hechos, puedan incurrir a su vez las personas físicas intervinientes.

2. Objeto.

En el actual contexto legal se hace necesario actualizar los protocolos dirigidos a la prevención de comportamientos que pudieran hacer incurrir a la empresa o a sus trabajadores en responsabilidad penal. A tal fin, el Consejo de Administración de Auchan Retail España hace suyo a todos los efectos, en primer lugar, los principios recogidos en la Carta Ética de Auchan Holding, considerando que la misma recoge los principios básicos que debe regir la conducta de los/las empleados.

Por lo tanto, el presente Protocolo de Buenas Prácticas tiene por objeto, en el marco y como complemento de la Carta Ética, concienciar a los/las empleados/as de Auchan Retail España y sociedades filiales (en adelante "la Sociedad") de la existencia de determinadas conductas ilícitas y con ello establecer las pautas generales que deben regir el comportamiento de la Sociedad y de todos sus empleados/as (en su condición de agentes de la misma) en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas y en sus relaciones comerciales y profesionales frente a terceros, actuando en todo momento de acuerdo con la Carta Ética de Auchan Holding, la legislación vigente, el buen gobierno corporativo, la Visión de la empresa, la transparencia, la responsabilidad social y la política de desarrollo sostenible establecida por la Sociedad.

El respeto al presente Protocolo va indisolublemente unido a los deberes de vigilancia y control por parte de la empresa, así como a la supervisión regular de las actividades de sus empleados/as manteniendo con ellos una permanente comunicación activa.

3. Destinatarios.

El presente Protocolo se dirige a todos los empleados/as, con independencia de su nivel jerárquico, que desempeñen su labor en AUCHAN RETAIL ESPAÑA, S.L. y sociedades filiales (ALCAMPO, S.A.U. y sociedades filiales, SUPERMERCADOS SABECO, S.A.U. y sociedades filiales, así como cualesquiera otras sociedades que puedan crearse en el futuro).

Cualquier empleado/a actual o que se incorpore en el futuro a cualquiera de estas Sociedades deberá conocer y aceptar lo establecido en el presente Protocolo en todos sus términos, así como facilitar su conocimiento y comprensión a todas las personas que, en su caso, integren sus equipos.

4. Pautas generales de conducta.

El presente Protocolo hace suyo a todos los efectos los principios y criterios recogidos en la Carta Ética de Auchan Holding, en cuanto hacen referencia a buenas prácticas en los comportamientos empresariales en orden a la prevención de conductas ilícitas.

Con carácter general, los/las empleados/as de la Sociedad deberán actuar de una forma íntegra, asumiendo la Visión de Auchan Holding, reinventando la experiencia del cliente en torno a lo bueno, lo sano y lo local, con colaboradores responsables, profesionales, apasionados y considerados y siendo los mejores comerciantes discounter de cada zona de influencia de sus establecimientos.

Se establecen, como complemento de los criterios recogidos en la Carta Ética de Auchan Holding,

determinadas pautas de conducta, de obligado cumplimiento, en aquellos ámbitos de actuación en los que se pueden generar comportamientos susceptibles de hacer incurrir a la empresa y/o sus empleados/as (entendidos siempre en su calidad de agentes o representantes de la misma y en el ámbito de sus respectivas competencias laborales) en responsabilidad penal:

4.1. Legalidad.

La Sociedad manifiesta su compromiso con el cumplimiento fiel y respetuoso de la legalidad vigente, exigiendo a sus empleados/as la misma conducta.

4.2. Información reservada y confidencial.

Se deberá prestar especial atención al íntegro cumplimiento de las leyes, normativas, procedimientos y protocolos establecidos por la Sociedad y la legalidad vigente, en lo referente a la protección de los datos de carácter personal. A tal efecto, no se recogerán, tratarán, almacenarán, conservarán, comunicarán o usarán datos personales de forma que se contravengan las citadas normas y se respetarán los derechos legítimos de los titulares de tales datos.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "1. Relación con los colaboradores" subepígrafes "Respeto de la confidencialidad" y "Respeto a la vida privada."

4.3. Transparencia y veracidad de la Comunicación.

Los/las empleados/as de la Sociedad no obstaculizarán las peticiones de información por parte de las administraciones públicas, que se encuentren ajustadas a derecho, ni el cumplimiento por los funcionarios públicos competentes de las facultades que tengan legalmente atribuidas.

Especialmente darán cumplimiento a las resoluciones administrativas y judiciales que tengan carácter ejecutivo y que afecten a la Sociedad, salvo que se suspenda legalmente su ejecución cuando se formulen o interpongan las reclamaciones o recursos pertinentes.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "4. Relación con los accionistas" subepígrafe "Sinceridad en la comunicación financiera y no financiera".

4.4. Leal competencia, publicidad y calidad.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "2. Relación con los clientes" subepígrafes "Calidad de los productos y servicios", "Transparencia en la información a los clientes" y en el epígrafe "3. Relación con los socios externos" subepígrafe "Respeto de la lealtad en las prácticas comerciales y de la libre competencia".

4.5. Conductas que afectan a la libre competencia y a las relaciones con terceros.

Los/las empleados/as, en el desempeño de sus funciones, velarán por la legalidad de los contratos que la Sociedad firme con sus proveedores, contratistas y terceros, recurriendo para ello, cuando fuese preciso, a los asesores legales establecidos por la Sociedad.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "3. Relación con los socios externos" subepígrafes "Prohibición de la corrupción", "Regalos e invitaciones", "Respeto de la lealtad en las prácticas comerciales y de la libre competencia" y "Relaciones equilibradas y leales" y epígrafe "1. Relación con los colaboradores" subepígrafe "Lealtad, conflictos de intereses y lucha contra la corrupción".

4.6. Respeto a los derechos de propiedad industrial e intelectual.

En la adquisición y uso de cualesquiera artículos o productos, se deberá velar por un estricto respeto a los derechos de propiedad industrial y, en su caso, intelectual, adoptando las medidas necesarias para evitar la compra de mercancía que vulnere un derecho de marca, diseño industrial, modelo de utilidad, patente, o incluso derecho de autor de un tercero, falsifique una reconocida marca comercial o tenga un parecido razonable, proceda de una importación paralela (es decir, fuera de los canales legalmente autorizados), etc. Para ello, debe solicitarse a los proveedores la correspondiente documentación acreditativa de la titularidad de dichos derechos y/o del correspondiente acuerdo de licencia o autorización para su comercialización oficial, así como la acreditación del pago de los royalties que en su caso fueren oportunos. Con ello, además de no incurrir en la comisión de un ilícito penal, también se evitará el impacto financiero que para

La Sociedad supone el tener que hacer frente a indemnizaciones por daños y perjuicios, la defraudación de nuestros clientes y el consiguiente deterioro de la imagen que tales prácticas pueden suponer para la Sociedad.

El respeto a los derechos de propiedad industrial e intelectual se extenderá a cualquier utilización de signos distintivos, imágenes, enseñas, fonogramas, etc., cuya titularidad pertenezca a un tercero.

4.7. Promoción urbanística, construcción y obras.

Las obras de urbanización, construcción o edificación que pueda acometer la Sociedad se realizarán con respeto a las normas urbanísticas, en suelos aptos para edificar y sin contravenir las limitaciones legales de los que sean considerados de especial protección.

4.8. Aplicaciones informáticas.

Deberán respetarse las condiciones bajo las cuales el fabricante concede las licencias de software a la Sociedad, y en especial, aquellas que se refieran al número de equipos para los que fueron autorizadas.

Los/las empleados/as de la Sociedad no podrán borrar, copiar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos, propios o ajenos, si no están autorizados para ello en el ámbito de sus competencias, así como tampoco obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de los sistemas de información.

Los/las empleados/as cumplirán las obligaciones establecidas en los correspondientes procedimientos y documentos de seguridad establecidos por la Sociedad en cuanto al acceso a datos o programas.

Todo ello, se extiende a los datos, programas, sistemas de información, etc., tanto de la empresa como de los terceros que se relacionen con ella.

4.9. Rigor y veracidad en los documentos oficiales.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "4. Relación con los accionistas" subepígrafe "Sinceridad en la comunicación financiera y no financiera".

4.10. Administración desleal o fraudulenta.

Los/las empleados/as de la Sociedad, con competencia para ello, no inducirán a los administradores de hecho o de derecho de la Compañía a disponer fraudulentamente de los bie-

nes de la Sociedad en beneficio propio o de un tercero, abusando de las funciones propias de su cargo, ni a contraer fraudulentamente obligaciones a cargo de aquella causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a los accionistas o titulares de los bienes, valores o capitales que administran.

4.11. Conflicto de intereses.

La Sociedad reconoce y respeta la intervención de sus empleados/as en actividades financieras y empresariales lícitas distintas a las que desarrollan para la Compañía, siempre que no hayan sido limitadas de forma particular y que no entren en colisión con sus responsabilidades como empleados/as de la Sociedad.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "1. Relación con los colaboradores" subepígrafe "Lealtad, conflictos de intereses y lucha contra la corrupción".

4.12. Medidas contra el soborno y la corrupción.

Los colaboradores en sus relaciones con un funcionario público o una autoridad, no podrán prevalerse de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución beneficiosa para sí, para la Sociedad o para un tercero.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "3. Relación con los socios externos" subepígrafe "Prohibición de la corrupción".

4.13. Registros financieros.

Todas las transacciones de la Sociedad deben ser reflejadas con claridad y precisión en los archivos y libros de la Compañía. En particular, los/las empleados/as de la Sociedad se abstendrán de realizar con ánimo fraudulento, entre otras, las siguientes prácticas:

- El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
- El no registro de operaciones realizadas o la mala consignación de las mismas;
- El registro de gastos inexistentes;
- El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
- La utilización de documentos falsos;
- La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la legislación.

4.14. Insolvencias punibles, delitos concursales y fraudes.

No se podrán realizar disposiciones patrimoniales de la empresa con la finalidad de dificultar o impedir la eficacia de un embargo o procedimiento de apremio. Del mismo modo, tampoco se podrán ocultar o sustraer, con ánimo de defraudar, los bienes de la Sociedad para dejarlos fuera de la acción de cobro de los acreedores.

En caso de que la Sociedad fuese declarada en situación de concurso de acreedores, no se podrán realizar actos que supongan disposiciones patrimoniales o asunción de obligaciones, para pagar a uno o varios acreedores en perjuicio del resto, sin la autorización judicial y/o de la administración concursal. Tampoco se podrá inducir, amparar o prestar colaboración, directa o indirectamente, a terceras empresas concursadas con la expresada finalidad.

La Sociedad no autoriza comportamientos engañosos o fraudulentos con la finalidad de obtener un beneficio, económico o de cualquier otro tipo, para la empresa.

4.15. Blanqueo de capitales e irregularidades en los pagos.

Con objeto de prevenir y evitar la realización de blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas o ilícitas, los/las empleados/as de la Sociedad además de su deber genérico de cumplir con las disposiciones legales aplicables, deberán prestar especial atención a aquellas situaciones en las que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se realizan negocios, tales como:

- Pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la transacción, pagos realizados mediante cheques al portador y pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo, o en la factura. En ningún caso se realizarán pagos en efectivo o de cualquier otra naturaleza que vulneren los límites y condiciones establecidos en la legislación específica sobre prevención y lucha contra el fraude.
- Pagos realizados a, o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos o acuerdos.
- Pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos;
- Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales;

- Pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a sus socios o últimos beneficiarios;

- Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos o a personas o entidades distintas de aquellas con las que se ha contraído la obligación.

La Sociedad y sus empleados/as, en sus relaciones con clientes y terceros, prestarán especial atención al correcto empleo de medios de pago, contribuyendo a impedir, dentro de las funciones propias de sus competencias, que se produzca cualquier tipo de falsificación de tarjetas de crédito o débito u otros documentos análogos.

4.16. Defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

Los/las empleados/as de la Sociedad no realizarán, en beneficio de ésta, comportamiento alguno que persiga la elusión del pago de tributos, retenciones, ingresos, cuotas o cualquier otro devengo obligatorio para con la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

Asimismo, se cuidará con especial atención el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la solicitud y tramitación por la Sociedad de devoluciones, subvenciones, ayudas o el disfrute de beneficios fiscales o de cualquier otra naturaleza frente a la Administración.

4.17. Derechos de los trabajadores y prevención de Riesgos Laborales.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "1. Relación con los socios colaboradores" subepígrafes "Derechos fundamentales, discriminación y acoso" y "Condiciones de trabajo, higiene y seguridad".

4.18. Seguridad y protección del medio ambiente.

La Sociedad promueve la formación en medio ambiente y seguridad ambiental de todos sus empleados/as, en particular de aquellas personas implicadas en la gestión y mantenimiento de las instalaciones y de aquellas que se relacionen directamente con clientes, proveedores y contratistas. Todos/as los/las empleados/as deberán conocer y cumplir las normas correspondientes.

Asimismo, la Sociedad dará a conocer y todos/as los/las empleados/as deberán cumplir las normas relacionadas con el uso y manipulación de productos que generen residuos, peligrosos o no, siendo objeto de especial atención la correcta gestión de residuos y emisiones contaminantes de acuerdo con la normativa vigente y los protocolos internos de la empresa.

En este aspecto, se prestará especial atención a las pautas recogidas en la Carta Ética de Auchan Holding en el epígrafe "5. Relación con la comunidad" subepígrafe "Respeto del medio ambiente".

5. Control de aplicación.

La Sociedad supervisará y asegurará la aplicación de este Protocolo mediante normas y procedimientos internos dirigidos, de una parte, a desarrollar las pautas de comportamiento establecidas en el presente y, de otra, a establecer, de conformidad con la legislación vigente, el modelo de prevención que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

La Sociedad facilitará a sus empleados/as los cauces de información, formación y asistencia oportunos para la correcta divulgación, comprensión y aplicación de su contenido.

Auchan | RETAIL
ESPAÑA

